



**HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ**  
ALCALDE

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL**  
**ACUERDO N° 009 DE 2021**


F: 20.AP.GA.

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

**“POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y SE CREA LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN GIL, SE LE ASIGNAN FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Recibido en La Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de San Gil, el día tres (03) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021), y pasa al Despacho del Señor Alcalde Municipal, para sanción.

  
YANETH PATRICIA PINZÓN AYALA  
Secretario de Gobierno

 Alcaldía Municipal de San Gil

 Alcaldiasangil

 @Alcaldiasangil

[www.sangil.gov.co](http://www.sangil.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER  
ALCALDIA DE SAN GIL

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL- SANTANDER

CERTIFICA:

Que el anterior **ACUERDO N° 009** del 2021, expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue sancionado el día tres (03) de AGOSTO del año dos mil veintiuno (2021).

  
HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ  
Alcalde Municipal





**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL  
ACUERDO N° 009 DE 2021**

F: 20.AP.GA.

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

**HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ  
ALCALDE**

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DES FIJACIÓN ACUERDO N° 008**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL**

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL PARA QUE PARTICIPE EN LA CONFORMACIÓN DE UN ESQUEMA ASOCIATIVO TERRITORIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” “POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y SE CREA LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN GIL, SE LE ASIGNAN FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** El Acuerdo N° 009 del 2021, para conocimiento general, se fija en cartelera vista al público en el primer piso de la Alcaldía Municipal del San Gil, por el termino de ley, el día CUATRO (04) del mes de AGOSTO del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 8:00 a.m.



Alcaldía Municipal de San Gil



Alcaldiasangil



@Alcaldiasangil

[www.sangil.gov.co](http://www.sangil.gov.co)

**HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ  
Alcalde Municipal**

**CONSTANCIA DE DESFIJACION:** El Acuerdo N° 009 del 2021, se desfija de la cartelera vista al público ubicada en el primer piso de la Alcaldía Municipal de San Gil, luego de haber permanecido fijado por el termino de Ley, el día NUEVE (09) de AGOSTO del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 08:00 a.m.

**HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ  
Alcalde Municipal**





**HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ**  
**ALCALDE**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL**  
**ACUERDO N° 009 DE 2021**

F: 20.AP.GA.

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

**REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER**  
**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL**

**CERTIFICA:**

Que el Acuerdo N° 009 **“POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y SE CREA LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN GIL, SE LE ASIGNAN FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue publicado y promulgado mediante su fijación en cartelera oficial de la Alcaldía Municipal de san Gil, desde las 08:00 A.M. del día CUATRO (04) de AGOSTO de la presente anualidad hasta las 08:00 A.M. del día NUEVE (09) de AGOSTO de la presente anualidad, [www.sangil.gov.co](http://www.sangil.gov.co) cumpliendo con todos los requisitos de la ley para ser aplicado y cumplido como Acuerdo Municipal.



Se firma en San Gil, a los NUEVE (09) días del mes de AGOSTO del año 2021.

**HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ**  
Alcalde Municipal



Elaboró: LINA MARCELA SALAZAR - Secretario Privado  
Aprobó: JHOJAN SÁNCHEZ - Secretario Jurídico y de Contratación.



**ACUERDO 009 DE 2021**  
( 03 AGO 2021 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y SE CREA LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN GIL, SE LE ASIGNAN FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*El Concejo Municipal de San Gil-Santander, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 313 numerales 3 y 6 de la Constitución Política, y,*

**CONSIDERANDO**

Que, en la organización Estatal, constituye elemento fundamental para la realización efectiva de los fines esenciales del Estado Social de Derecho, la potestad para desplegar un control disciplinario sobre sus servidores, en atención a su especial sujeción al Estado en razón de la relación jurídica surgida por la atribución de la función pública.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 6 de la Constitución Política de Colombia, dispone "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".

Que el cumplimiento de los deberes y las responsabilidades por parte de los servidores públicos, se deben efectuar dentro de la ética del servicio público, con sujeción a los principios de moralidad, eficacia, eficiencia, que caracterizan la actuación administrativa y propenden por el desarrollo íntegro de la función pública con pleno acatamiento de la Constitución, la ley y el reglamento.

Que, en consonancia con lo anterior, la Constitución Política en su artículo 122 señala que "No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o reglamento (...)", y por su parte el Artículo 124 ibídem, indica que "La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva".

Que los presupuestos de una correcta administración pública exigen la diligencia, el cuidado y la corrección del desempeño de las funciones asignadas a los servidores del Estado; cuya consecuencia jurídica no puede ser otra que la necesidad del castigo de las conductas que atenten contra los deberes que le asisten. Así pues, la finalidad de la ley disciplinaria es la prevención y buena marcha de la gestión pública al igual que la garantía del cumplimiento de los fines y funciones del Estado en relación con las conductas de los servidores que los afecten o pongan en peligro.

Que la potestad disciplinaria es una modalidad de la potestad sancionadora de la administración, dirigida exclusivamente a los servidores públicos como consecuencia directa del poder de mando y de vigilancia que le corresponde a la administración en su carácter de organización jerarquizada.

Que, en tal sentido, la ley disciplinaria se orienta entonces a asegurar el cumplimiento de los deberes funcionales que le asisten al servidor público o al particular que cumple funciones públicas, cuando sus faltas interfieran con las funciones estipuladas y el buen funcionamiento del Estado.

ALCALDIA MUNICIPAL  
DE SAN GIL  
SECRETARIA PRIVADA



## ACUERDO 009 DE 2021

( 03 AGO 2021 )

Que el Código General Disciplinario – Ley 1952 de 2019 – reformada por la Ley 2094 del 29 de junio de 2021, establece en su artículo 2º que, "El Estado es el titular de la potestad disciplinaria".

Que, conforme a lo anterior, en toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, se debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.

Que la Alcaldía Municipal de San Gil, no cuenta dentro de su estructura funcional con una unidad u oficina de Control Disciplinario Interno, de acuerdo a lo estipulado en el Código General Disciplinario.

Que la Ley 2094 de 2021, señaló que la Ley 1952 de 2019 entrará a regir plenamente nueve meses después de la promulgación de aquella. Lo anterior atendiendo precisamente a la necesidad de que todas las entidades efectúen los ajustes e implementaciones necesarias para permitir el debido, legal y estricto cumplimiento de las disposiciones normativas próximas a entrar en vigencia, so pena de incurrir en sanciones de tipo disciplinario.

Que es menester crear la Oficina de Control Disciplinario interno del más alto nivel, que cuente con el recurso humano necesario y suficiente para atender las etapas de instrucción y juzgamiento dentro de los procesos disciplinarios ordinarios y verbales.


Que el artículo 313, numeral 6 de la Constitución Política, señala que es función constitucional de los Concejos Municipales "Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta".

Que en la actualidad las funciones de Control Disciplinario Interno de la Alcaldía Municipal de San Gil, están asignadas a la Dirección Administrativa, sin contar con el personal profesional suficiente para cumplir las labores relacionadas con la función disciplinaria; toda vez que, las estadísticas relacionadas con el número de procesos y actividades recopiladas en los últimos años demuestran que la carga procesal supera la capacidad laboral establecida, lo que produce eventos de alto riesgo, que se encuadran en las tipologías de gestión institucional y corrupción administrativa dentro del mapa de riesgos institucionales al ser un componente del Subsistema de Control Estratégico establecido mediante Decreto 1599 de 2005.

Que la función disciplinaria es, una función de naturaleza jurídica especializada que requiere conocimientos específicos sobre la responsabilidad de los servidores públicos.

Que la Administración Municipal tiene el deber dar cumplimiento al mandato legal señalado en el artículo 92 de la Ley 1952, modificado por el artículo 13 de la Ley 2094 de 2021, que dispone que "Corresponde a las entidades y órganos del Estado, a las administraciones central y descentralizada territorialmente y, por servicios, disciplinar a sus servidores; salvo que la competencia esté asignada a otras autoridades y, sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación". Así mismo, cumplir con el deber consignado en el artículo 93 de la Ley 1952, modificado por el artículo 13 de la Ley 2094 de 2021, que refiere que "Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad



	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL</b> <b>ACUERDO MUNICIPAL</b>		
	Versión: 2.0	Fecha:	Página 3 de 5

## ACUERDO 009 DE 2021

( 03 AGO 2021 )

u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores". Por consiguiente, el no atenderlos en debida forma, se puede generar una omisión de orden legal que pone en alto riesgo el ejercicio la función pública y habilita la corrupción administrativa.

Que la administración cuenta un porcentaje del cuarenta y cinco por ciento (45%) de capacidad financiera certificado por la Secretaría de Hacienda, que da cuenta de la correspondiente disponibilidad presupuestal para atender los compromisos de la creación de esta dependencia, lo que permite atender de manera suficiente el impacto en el gasto de la nómina.

Que, de conformidad con lo señalado en el Parágrafo 1 del artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, modificado por al artículo 14 de la Ley 2094 de 2021; se debe establecer en el organigrama de la estructura funcional de la administración municipal la Oficina de Control Disciplinario Interno, al más alto nivel jerárquico de la organización municipal, la cual no debe tener dependencia o relación con otra oficina o dependencia, a fin de garantizar la transparencia, la autonomía, la imparcialidad, la justicia y el debido proceso. Entendiéndose por oficina del más alto nivel, la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración y en donde el jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad.

Que es competencia de la Oficina de Control Disciplinario Interno, el adelantar la instrucción y juzgamiento de las investigaciones en primera instancia contra los servidores de la administración municipal, quedando la segunda instancia consignada en el despacho del Alcalde o en quien este delegue, de acuerdo a las directrices establecidas para tal fin por la Ley 1952 de 2019, especialmente lo señalado artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, modificado por al artículo 14 de la Ley 2094 de 2021.

Que de conformidad con las anteriores consideraciones el Concejo Municipal de San Gil.

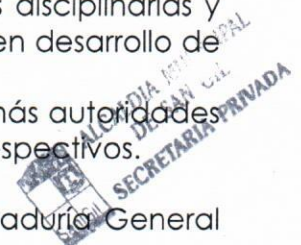
Que, en mérito de lo antes expuesto,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Créese dentro de la estructura jerárquica organizacional administrativa, al más alto nivel del Municipio de San Gil, Santander, **LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Oficina de Control Disciplinario Interno cumplirá las siguientes funciones:

1. Ejercer la función disciplinaria de acuerdo con la Constitución y la Ley.
2. Instruir y fallar en primera instancia, los procesos disciplinarios contra los servidores públicos de la Entidad, salvo las excepciones previstas por la Ley.
3. Adelantar actividades orientadas a la prevención de las conductas disciplinarias y responsabilidades de los servidores de la Alcaldía Municipal de San Gil en desarrollo de sus funciones.
4. Atender requerimientos de los diferentes organismos de control y demás autoridades relacionados con las actuaciones disciplinarias y preparar los informes respectivos.
5. Presentar informes estadísticos sobre los procesos disciplinarios.
6. Remitir las investigaciones disciplinarias que ordena asumir la Procuraduría General de la Nación, en ejercicio del poder preferente.





## ACUERDO 009 DE 2021

( 03 AGO 2021 )

7. Adelantar el trámite de quejas, que se formulen ante la Entidad con ocasión del ejercicio de las funciones públicas adelantadas por los Servidores de la entidad.
8. Compulsar copias de las investigaciones del caso, a los organismos de control o entidades judiciales cuando exista mérito para ello.
9. Preparar, elaborar y presentar los informes de sus actuaciones a los organismos de Control.
10. Las demás funciones que le sean asignadas o delegadas con ocasión a las competencias legales y reglamentarias.

**ARTICULO TERCERO:** Facúltese al alcalde para que dentro del término de tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, cree el cargo del nivel directivo de Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Alcaldía Municipal de San Gil, el cual será de libre nombramiento y remoción, y se le asigne funciones.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en San Gil, a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

### COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**JAIME JIMMY GARCÍA DÍAZ**  
Presidente H. Concejo Municipal

**DAISSY ROCIO DÍAZ RUEDA**  
Secretaría H. Concejo Municipal





**ACUERDO 009 DE 2021**

( )

03 AGO 2021

**LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA  
DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL**

**CERTIFICAN**

Que el Acuerdo Nro. 009 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y SE CREA LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN GIL, SE LE ASIGNAN FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", fue debatido y aprobado en dos sesiones de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Dado en San Gil, a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

**JAIME JIMMY GARCÍA DÍAZ**  
Presidente H. Concejo Municipal

**DAISSY ROCIO DÍAZ RUEDA**  
Secretaría H. Concejo Municipal

